

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS RODRÍGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2019 00137 00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el apoderado judicial de la parte actora a través del canal digital del Juzgado radica el 24 de septiembre de 2020¹ memorial en el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda con fundamento en el artículo 314 CGP.

Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda el Código General del Proceso, en su artículo 314, contempla la posibilidad de que la parte demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; ahora, en virtud del artículo 316 inciso tercero de la misma codificación establece por regla general que *"El auto que acepte desistimiento condenará en costas a quien desistió"*.

Sin embargo, la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo está previsto en los siguientes casos: (i) cuando las partes así lo convengan; (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez; (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En consecuencia, se dispone **correr traslado a la demandada** por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

¹ file:///C:/Users/mrodrigpe/Downloads/50001333300820190013700_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_24-09-2020%203.11.05%20p.m..pdf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc2b98049db9a379f56ff83f387c406497608ad21c2f0ab7efdc70bf3efd6b5

Documento generado en 09/03/2021 07:55:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**